



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 362

SAN SALVADOR, MARTES 17 DE FEBRERO DE 2004

NUMERO 32

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

Decreto No. 251.- Ley para la Devolución o Venta en Pública Subasta de Vehículos Automotores o Piezas Automotrices Secuestrados o Decomisados. 3-6

Decreto No. 252.- Reforma a la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas..... 7-8

Decreto No. 253.- Reforma a la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas. 8

Decreto No. 255.- Se concede permiso al Presidente de la República y a la Ministra de Relaciones Exteriores, para que reciban condecoraciones. 9

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo No. 14.- Prorrógase por tiempo indefinido hasta nueva orden las operaciones de la Fuerza Armada en apoyo a la Policía Nacional Civil. 10

MINISTERIO DE GOBERNACION

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Cristiana Bautista El Verbo y Acuerdo Ejecutivo No. 15, aprobándolo y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 10-13

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 126.- Se conceden beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Aprovechamiento, Ahorro y Crédito de Taxistas de la Terminal Nor-Oriente de Responsabilidad Limitada. 14

MINISTERIO DE EDUCACION

Pág.

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0410.- Creación y funcionamiento de la Escuela de Educación Parvularia Armin Matli. 14-15

Acuerdos Nos. 15-1080 y 15-0028.- Equivalencias de estudios. 15

Acuerdo No. 15-1282.- Ampliación de servicios en el Colegio Guillermina Ayala de Solano..... 15

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 701-D, 716-D y 735-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 16

Acuerdos Nos. 69-D, 187-D y 196-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva. 16

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Presupuesto y disposiciones generales para el ejercicio 2004, de la municipalidad de Santa Tecla. 17-19

Decreto No. 2.- Modificación al presupuesto municipal de la ciudad de San Miguel. 20

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

JUAN JOSE DABOUB ABDALA,
MINISTRO DE HACIENDA (ad-honorem)

HERBERT ABRAHAM BETANCOURT QUIJADA,
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

DECRETO No. 253.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que mediante Decreto Legislativo No. 153, de fecha 2 de octubre del año dos mil tres, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 361, del 7 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas;
- II- Que la referida Ley no obstante ser de reciente aprobación, contiene algunas de sus disposiciones que no se adecuan a la realidad actual, lo que hace necesario tomar las medidas pertinentes, encaminadas a propiciar a los aplicadores de la norma las herramientas que permitan castigar en forma expedita a quienes se dediquen a actividades ilegales de tráfico de drogas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas y Julio Humberto Rank Romero.

DECRETA: la siguiente reforma a la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, emitida mediante Decreto Legislativo No. 153, de fecha 2 de octubre del año 2003, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo 361, del 7 de noviembre del mismo año.

Art. 1.- Adiciónanse tres incisos al artículo 34 de la siguiente manera:

"Si la posesión o tenencia fuere en cantidades de dos gramos o mayores a esa cantidad, a las que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de tres a seis años; y multa de cinco a mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes."

"Cualesquiera que fuese la cantidad, si la posesión o tenencia es con el objeto de realizar cualesquiera de las actividades señaladas en el artículo anterior, la sanción será de seis a diez años de prisión; y multa de diez a dos mil salarios mínimos mensuales urbanos vigentes."

"Esté precepto no será aplicable cuando la conducta realizada encaje en otro tipo penal más grave,"

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONRADO LOPEZ ANDREU,
MINISTRO DE GOBERNACION.